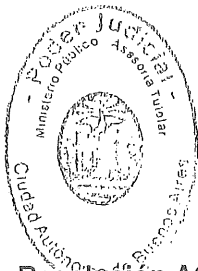


**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de octubre de 2018.-

**Resolución AGT N° 260/2018**

**VISTO:**

Los artículos 39, 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 26.061, Leyes locales N° 114 y 1903, según texto consolidado, la Resolución AGT N° 71/2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones correspondientes al Ministerio Público Tutelar.

Que el artículo 49, inc. 4°, de la Ley N° 1903, según texto consolidado, incluye entre las atribuciones de la Asesora General Tutelar las de fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento.

Que la Asesoría General Tutelar debe adoptar los medios pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (art. 8.1. CADH).

Que por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) establece en el artículo 3, párr. 1. que “[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Puntualmente, reconoce al derecho del niño a ser escuchado en su artículo 12, párr. 1, previendo que “[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Que el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno de los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

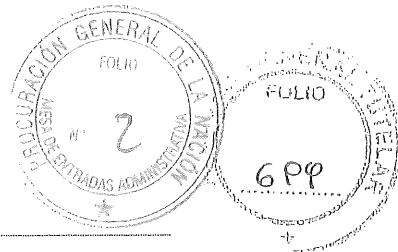
Que las Directrices Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, punto 8, inc. d), Capítulo III) del Anexo, establecen que “Con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad a los niños víctimas y testigos de delitos”.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concordancia con la manda internacional, reconoce en el artículo 39 de su Constitución a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, garantizando su protección integral y su derecho a ser informados, consultados y escuchados.

Que la Ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño, prevé en el artículo 3° que debe garantizarse el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.

Que por su parte en el ámbito local, la Ley N° 114 dispone en el artículo 17 que “[los] niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos”.

Que la palabra del niño es fundamental en la sustanciación de todo proceso en el que (directa o indirectamente) se halle involucrado. Sin perjuicio de ello, es menester que su



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

---

**“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”**

implementación reúna determinadas características a fin de evitar cualquier riesgo de revictimización.

Que en este marco, por Resolución AGT N° 71/2018 se aprobó la creación de la Sala de Entrevistas Especializada (SEE) en el ámbito del Ministerio Público Tutelar y las “Guías de Buenas Prácticas para el Uso de la Sala de Entrevistas Especializada”.

Que debido a la diversidad y gran cantidad de requerimientos de uso de la SEE deviene necesario avanzar en la complementación de las funciones de la misma, otorgando herramientas que permitan responder con adecuada rigurosidad científica dichas solicitudes.

Que ello, a su vez, permitirá dotar a este Ministerio Público Tutelar de recursos propios que permitan garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia en el marco de las transferencias progresivas acordadas entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, como así también aquellas que en lo sucesivo convengan.

Que en esta línea se propicia la creación de un Equipo Técnico Infanto-Juvenil, que funcionará bajo la órbita de la Asesoría General Tutelar, cuya función sea la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito de la SEE.

Que dicha creación responde al principio de especialidad que rige en aquellos procesos donde niños, niñas y adolescentes se hallen involucrados y la necesidad de contar con expertos en materia infanto-juvenil que garanticen una opinión técnica imparcial en el marco del procedimiento que se halle involucrado.

Que también resulta pertinente la aprobación de un instructivo que delimite la actividad de dicho Equipo, como así también el trámite administrativo para solicitar su intervención.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado,

## LA ASESORA GENERAL TUTELAR

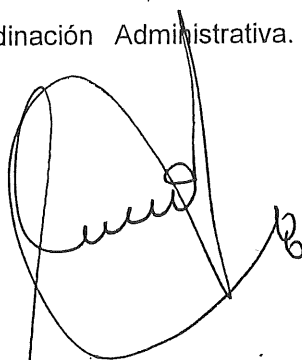
### RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la creación del Equipo Técnico Infanto-Juvenil en el ámbito de la Asesoría General Tutelar.

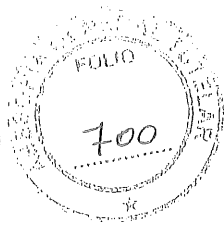
Artículo 2.- Aprobar el "Instructivo de funcionamiento del Equipo Infanto-juvenil" que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Artículo 3.- Encomendar al Equipo Técnico Infanto-Juvenil la confección de un protocolo que determine criterios técnicos para su intervención.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Defensor General del Ministerio Público; Fiscal General del Ministerio Público, Asesorías Generales Adjuntas, Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, Equipo Común de Intervención Extrajudicial, Secretaría General de Gestión, Secretaría General de Política Institucional, Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.-



Yael Silvana Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



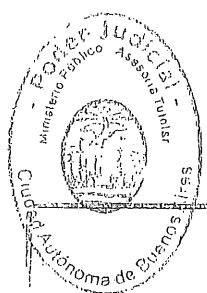
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Departamento de Despacho y Mesa de Entradas

“2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

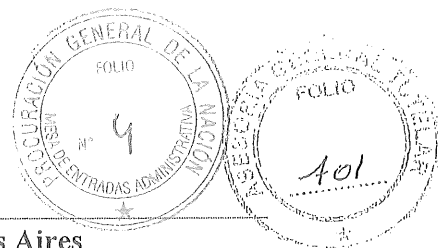


ASESORÍA GENERAL

REC. N° 260/18 T. XIX P. 698-701 FECHA 31-10-18

CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución AGT N° 260/2018

ANEXO

“INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO INFANTO-JUVENIL”

MISIÓN

Intervenir en aquellos casos en que sea requerida su actuación técnica por parte de los organismos jurisdiccionales.

FUNCIONES

- Realizar las evaluaciones técnicas posteriores a la declaración testimonial de NNyA víctimas o testigos, en el ámbito de SEE y elaboración del correspondiente dictamen.
- Realizar las evaluaciones técnicas de los menores de 18 años, inmersos en un proceso penal juvenil y elaboración del correspondiente dictamen.
- Efectuar diagnósticos referentes a vínculos familiares, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- Recomendar a los órganos jurisdiccionales requirentes la metodología y condiciones técnicas más adecuadas para su realización.
- Informar al órgano jurisdiccional requirente sobre la imposibilidad en la ejecución de las medidas solicitadas, cuando éstas resulten ajenas a su función.
- Es ajeno al dictamen el pronunciamiento sobre el encuadre jurídico de los hechos evaluados, por tratarse de una cuestión reservada exclusivamente a los órganos jurisdiccionales.
- El control del estado de salud psicofísica de personas bajo asistencia y tratamiento de otras/os profesionales de la salud será efectuado cuando hayan sido controvertidos en el proceso correspondiente. Las personas que han de someterse a evaluación técnica podrán aportar constancias tales como certificados médicos, protocolos de estudios complementarios, informes sobre tratamiento, indicación de



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

prescripciones médicas y cualquier otro documento relativo a su estado, pero en ningún caso constituirían fundamento científico clínico determinante.

### CIRCUITO DE TRABAJO

- El Equipo Técnico Infanto-Juvenil funcionará de 9:00 a 16:00 horas, en la calle Perú 143, piso 12° de esta Ciudad (pudiéndose prolongar dicho horario si necesidades o características del servicio así lo ameritan).
- El ámbito geográfico de actuación del Equipo Técnico Infanto-Juvenil es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Las solicitudes de intervención del Equipo Técnico Infanto-Juvenil deberán efectuarse mediante oficio de estilo, diligenciadas a la Mesa de Entradas de la Asesoría General Tutelar sita en la calle Florida 15, piso 7°, de esta Ciudad.
- Las solicitudes de intervención deberán contener un detalle pormenorizado de los motivos que fundamentan la intervención, las tareas concretas a realizar, datos de la causa, nombre del asistido/a y plazo en el que se espera se cumpla lo peticionado.
- El Equipo Técnico Infanto-Juvenil gestionará los pedidos de intervención conforme su disponibilidad operativa.
- El Equipo Técnico Infanto-Juvenil deberá llevar un registro de sus intervenciones.



Yael Silvana Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires